

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0903  
RAD. 026-2019-00036-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora , cumplido los requisitos., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A. contra MAIRELY RUIZ JARAMILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EN VIRTUD DE CONDONACIÓN ESPECIAL DE CAPITAL E INTERESES.**

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

SECRETARIA

Procedimientos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0894

RAD.: No. D.C.-001- 2013-00053-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

**AUXILIESE Y DEVUÉLVASE** el anterior despacho comisorio número 022, radicado al número (D.C.-001-2013-00053-00), de fecha: 9 de mayo de 2019, proveniente del **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, librado dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **JHON JAIME ARISTIZABAL** contra **EDGAR DURÁN DUSSAN**.

Revisado el despacho comisorio para su diligenciamiento, observa el Juzgado que:

- Se aporta copia de un avalúo comercial del bien inmueble a rematar, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-30388**, que data del mes de **septiembre de 2017**, lo que significa que el mismo tiene una vigencia superior a un año, a partir de la fecha en que el mismo se realizó.
- Que el avalúo comercial no se encuentra acompañado del avalúo catastral, tal como lo indica la regla 4ª del artículo 444 del C.G.P.

Advertido lo anterior, en aras de no conculcar derechos fundamentales de las partes, y teniendo en cuenta que en la comisión solo se faculta a este Despacho para la práctica de la diligencia de remate, el Juzgado;

**RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se libre oficio al comitente, **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, a fin de que informe a este Estrado Judicial si pese a que el avalúo del bien inmueble arrematar tiene una vigencia superior a dos años de haber sido realizado, y que el mismo no se encuentra acompañado del certificado de avalúo catastral, tal como lo establece la regla 4ª del artículo 444 del C.G.P., se insiste en que se

practique la amoneda, o si por el contrario, se dispone que las partes actualicen el avalúo del inmueble objeto del remate, a través de perito, acompañando su experticia con el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado, quedando en espera este Despacho de que se allegue el nuevo avalúo.

**SEGUNDO.- AGRÉGASE** al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, indicándole que se procederá por parte del Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, una vez el Juzgado comitente proceda a dar respuesta al oficio que se ordena en el punto anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 027 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0902  
RAD. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, 14 febrero de 2020


Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el certificado catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, aportado por la parte actora.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-215014 por la suma de \$ 80.568.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 0902 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 19 FEB 2020  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0901  
RAD.: No. 006-2012-00264-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **MARÍA CAMILA TOBAR SÁNCHEZ**, a favor del estudiante de derecho **JUAN SEBASTIAN BALLESTEROS LOZADA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al estudiante de derecho de la Universidad Icesi **JUAN SEBASTIAN BALLESTEROS LOZADA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.143.880.268** de Cali (V), como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.- **GLOSASE** para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual indica que radico ante la subdirección de planeación del territorio, indicando el numero predial nacional.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0900  
RAD. 030-2017-00637-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.888.392** como empleado de la sociedad **KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, en la dirección **CALLE 85B No. 15-79 Cali - Valle**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$16.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** dar cumplimiento al numeral 3º del auto 6511 glosado en el cuaderno No. 1 a folio 54.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0899  
RAD. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación de la apoderada judicial en donde indica que se encuentra inscrita la medida sobre el vehículo de placas RER-233.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora allegue debidamente diligenciado la orden de aprehensión que debe inscribirse sobre el vehículo de placas RER-233.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0907

RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 0520 fecha 30 de enero de 2020, obrante a folio 138 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **ESTESE** a lo resuelto a folio no. 132, en el sentido de que se le dio trámite a la solicitud de fijar fecha de remate, y no como se indicó en el referido auto.

2.- Como quiera que la parte actora solicita nueva fecha se procederá a fijar **SEÑALASE** el día 20 del mes MAYO del año 2020 a las **8:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados **No. 370-56176 avaluado** por la suma de **\$19.734.000.00 Mcte**, y **No. 370-56173** por la suma de **\$19.734.000.00 Mcte**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 17 FEB 2020

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 0906

RAD.: No. 01-2008-00893-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) febrero 2020

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado en contra del **auto No. 7251 del 18 de noviembre de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por "**ALVARO MONTAÑEZ SILVA**" contra **FAGNIS ATOCHA RODRIGUEZ CASTILLO** por el cual se dispuso a negar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada.

La parte recurrente solicita, que se sirva reponer la providencia atacada manifestando que el total de la obligación del presente asunto correspondía a la suma \$ 27.630.583 Mcte, y que el inmueble objeto de medida cautelar fue adjudicado por la suma \$ 35.200.000.00 M/cte, que a la señora Atocha Rodríguez en calidad de demandada se le realizó una devolución por el valor de \$ 4.290.115.00 Mcte, y que los abonos realizados por la parte demandada ascienden a la suma de \$ 6.720.000.00 Mcte, que por tal razón le quedaría un saldo a favor de la ejecutada por la suma de \$ 11.010.15.Mcte.

Corrido el traslado a la parte demandante, guardo silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia atacada niega la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, toda vez que los títulos que pretenden cobrar fueron pagados a favor de la parte actora, como quiera que hacían parte del acuerdo de pago que dio origen a la terminación del presente proceso.

Ahora bien, considera el Despacho que no le asiste la razón al recurrente, como quiera que si bien es cierto, en la liquidación del crédito obrante a folio 263 del cuaderno principal **fue teniendo en cuenta la suma \$ 4.660.000.00 Mcte**, como abono a la obligación, así mismo en el auto No. 4340 de fecha 18 de julio de 2019, se realizó la entrega del producto del remate por el total de las liquidaciones del crédito y costas esto la suma de **\$27.630.583 Mcte**, a favor de la parte actora, y el excedente fue entregado a la parte demandada por el valor de **\$ 7.279.302.00 M/cte**, tal como consta a folio 361, y orden de pago vista a folio 569 a favor de la señora *Fagnis Atocha Rodríguez Castillo*, y no la suma **\$ 4.290.115.00 M/cte**, como manifiesta el profesional de derecho, y en cuanto los otros abonos que menciona que fueron realizados a capital por la demandada no obra constancia alguna en el expediente ni en el portal del Banco Agrario. La entrega del producto de remate quedo de la siguiente manera;

<b>LIQUIDACION DE CREDITO APROBADO 263</b>	<b>\$26.404.743, 00</b>
<b>COSTAS APROBADAS F. 67</b>	<b>\$1.225.840.00</b>
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$ 27.630 583.00</b>
ADJUDICACION DEL INMUEBLE	\$ 35.200.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO POR IMPUESTO Y MEGA OBRAS AL ADJUDICATARIO SEÑOR ÓSCAR MAURICIO SIERRA FOLIO 301	\$ - 4.290.115.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 30.909.885.00
TÍTULOS EXISTENTES	\$ 4.000.000.00
<b>TOTAL TITULOS</b>	<b>\$ 34.909.885.</b>
TITULOS ENTREGADOS PARTE ACTORA POR LIQUIDACIÓN CREDITO Y COSTAS	\$ 27.630.583. MCTE
TITULOS ENTREGADOS A LA DEMANDA ORDEN DE PAGO OBRANTE A FOLIO 569	\$ 7.279.302.00 MCTE
<b>TOTAL DE TITULOS</b>	<b>\$ 0</b>

Corolario a lo anterior, el Juzgado no habrá de reponer para revocar el auto impugnado, y Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado no accederá toda vez que es un proceso de mínima cuantía, por lo que las decisiones que aquí se adoptan no resultan susceptibles de debatirse en sede de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPONER para revocar el **auto No. 7251** del 18 de noviembre de 2019, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** por improcedente el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

**SECRETARÍA**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0905

RAD. 033-2018-00517-00

Santiago de Cali, 17 de febrero 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$45.739.945.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0904  
RAD. 015-2004-00198-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **035-2019-00769-00**, mediante oficio No. 4103 de fecha 15 de noviembre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en proceso distinguido con Rad. 22-2019-00351-00, el 27 de mayo de 2019.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0897  
RAD. 02-2017-00285- 00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**CORREGIR** el numeral 1 del auto No. 0558, obrante a folio 41 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que es NIT del demandado es No. 900.092.211-6, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 08918

RAD. 017-2011-00737-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CUIDADELA PASOANCHO SECTOR I** Contra **EVERTH VILLAFAME MARTINEZ y OTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cono  
Secretario